

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACUERDA APLICAR LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA AL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO SOBRE LA DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIAS DE LAS SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIVERSIDAD, EJERCICIO 2025 (línea S0217).

Resolución de 21 de julio, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se convocan subvenciones en materia de diversidad (línea S0217), para el ejercicio 2025 (DOGV 10160 de 28/07/2025).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Anualmente se regulan mediante Resolución las convocatorias de subvenciones en materia de diversidad de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda.

SEGUNDO.- La convocatoria que regula las subvenciones para el ejercicio 2025 relativa a cinco líneas de subvención en materia de diversidad contiene sus bases reguladoras en la Orden 7/2024, de 13 de noviembre, de 2024, de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, que establece en su artículo 9.2 que *“Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que, de acuerdo con esta Orden y si procede con la respectiva convocatoria, resulte exigible, se requerirá a la entidad para que subsane la causa que impide la continuación del procedimiento, mediante notificación, para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en el plazo de diez días enmiende la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución de la persona titular de la conselleria competente en materia de diversidad, que tendrá que ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley 39/2015”*.

TERCERO. - Atendiendo a que la convocatoria relativa al ejercicio 2025 de la línea S0217 se publicó en el DOGV el 28 de julio (N.º 10160), y que el plazo establecido en la citada resolución para la presentación de solicitudes fue de 20 días hábiles, según lo previsto en el apartado 1.3 del resuelto cuarto, y que el plazo finalizó el día 26 de agosto de 2025, debe procederse a continuación a abrir un plazo de subsanación para aquellas solicitudes que no hayan cumplido los requisitos exigidos.



CUARTO. – Tomando en consideración que el objeto de las ayudas es financiar los programas de interés general en materia de diversidad, a través de los proyectos que concretamente se detallan en el anexo A de la resolución, y aquellos otros de interés general propuestos por las entidades que resulten seleccionadas, con especial atención a proyectos que se desarrollen en “*espacios vulnerables*” o localidades afectadas por la Riada o la DANA y que ello exige, por consiguiente, una pronta resolución del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – El artículo 23.5 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, relativo al cumplimiento de trámites por los interesados establece que:

“Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”.

SEGUNDO. - El artículo 33 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), prevé en su apartado 1 que *“Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos”.*

TERCERO. -Considerando que concurren las razones de interés público exigidas para la tramitación de urgencia por el citado artículo 33 de la LPACAP, con la finalidad de completar los expedientes con la mayor diligencia y agilidad que sea posible y resolver las ayudas previstas en la convocatoria, atendiendo a lo expuesto en el antecedente cuarto.

RESUELVO

I. Acordar la aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento de requerimiento sobre la documentación preceptiva que debe acompañar a las solicitudes de participación en el procedimiento de concurrencia competitiva basado en la Resolución de 21



de julio de 2025, por la que se convocan subvenciones en materia de diversidad, línea S0217, para el ejercicio 2025.

En consecuencia, se reducirá a la mitad el plazo establecido en el artículo 73 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que queda fijado en **5 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la siguiente resolución.**

Contra la presente resolución no cabrá recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento, en virtud de lo previsto en el apartado 2 del artículo 33 de la LPACAP.

En València, a 5 de septiembre de 2025.

EL DIRECTOR GENERAL DE DIVERSIDAD

P.D. Resolución de la Vicepresidenta Primera y Consellera
de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda 15/05/24
(DOGV núm. 9851, de 17-05-2024)